

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 1/2 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 410  
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en autorizar al Ministro de Marina, Marqués de Molins, para que se traslade á los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, á objetos de Mi Real servicio.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Atendiendo á las razones que ha expuesto al Consejo de Ministros el de Marina para apoyar la necesidad de que parte de la cantidad que debe resultar sobrante en el crédito del capítulo 12 de la seccion octava del presupuesto vigente, se traspase á otro capítulo de la misma seccion con objeto de poder atender á parte de la construccion de dos corbetas de hélice de la fuerza de 360 caballos, y un vapor de la de 350, la cual debe emprenderse desde luego, segun lo dispuesto en Reales órdenes de 9 del actual, expedidas á consecuencia de lo que preceptúa el Real decreto de la misma fecha, que marca el número de buques de guerra de que por ahora ha de constar la armada Real, y cuya construccion no fué comprendida en dicho presupuesto; conformándome con lo que Me ha propuesto el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Marina un crédito de dos millones de reales por suplemento al capítulo 10 de la seccion octava del presupuesto de 1853. Los dos millones de reales se bajarán del crédito concedido al capítulo 12 de la misma, por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme al artículo 27 de la de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo al distinguido mérito, servicios y recomendables circunstancias que

concurren en D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia y actualmente Vocal de la Comision encargada de redactar los Códigos, y del Real Consejo de Instruccion pública, Vengo en nombrarle para la plaza que por fallecimiento de D. Luis Lopez Ballesteros resulta vacante en Mi Consejo de la Cámara eclesiástica.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Gracia y Justicia—EL MARQUÉS DE GERONA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo ofrecido resultado alguno las dos subastas públicas celebradas con todos los requisitos legales para contratar el servicio del correo diario entre Torija y Budia por Brihuega; y estando prevenido este caso en la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que se contrate la referida conduccion sin las formalidades de nueva subasta.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se procede á la subasta del suministro del presidio del Canal de Isabel II.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Noviembre del presente año y se concluirá el 30 de Noviembre de 1855.

2.º El contratista estará obligado á proveer diariamente por brigadas, ó segun lo acuerde la Junta económica del presidio del Canal de Isabel II, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermeria, en la parte de alimento y medicinas, á todos los confinados pertenecientes á él, cualquiera que sea el aumento de plazas que sucesivamente tuviere.

3.º La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes, martes, jueves y sábado.—Por plaza.

Una y media libras de pan de municion de primera calidad.  
Cuatro onzas de garbanzos.  
Seis idem de judias.  
Ocho idem de patatas.  
Doce adarmes de aceite.  
Una libra de leña.

Por cada cien plazas.

Dos y media libras de sal.  
Una idem de pimenton.  
Doce cabezas de ajos.

Miércoles y viernes.—Alternando.

Cuatro onzas de garbanzos.  
Cuatro idem de judias.  
Cuatro idem de arroz ó fideos.  
Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias.

Domingos.—Alternando.

Seis onzas de garbanzos ó judias.  
Cuatro idem de arroz ó fideos.  
Doce adarmes de manteca ó tocino.  
Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias.  
Sopa matutina todos los dias en que trabajen los confinados.

Por cada 20 plazas.

Cinco libras de pan.  
Ocho onzas de aceite.  
Tres idem de pimenton.  
Cuatro idem de sal.  
Dos cabezas de ajos.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judias, alternando.

Se consideran como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, los prescribe el recetario unido al reglamento de enfermeria de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, que no se hará abono alguno por separado, ni se admitirá proposicion que exceda de 47 maravedis cada racion.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 reales en metálico ó 60,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.º Los depósitos se verificarán en la Caja general de depósitos, y luego de terminado el acto del remate les serán devueltos á los interesados en ellos, á excepcion del que corresponda al firmante de la proposicion que se declarase mejor, el cual se retendrá hasta que, hecha la adjudicacion del remate á su favor, en virtud de Real orden, justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue:

7.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones en los puntos en que se halle distribuida la fuerza del presidio, siendo de su cuenta el transporte de ellas.

9.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de las especies que se suministran, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere este presidio, se considerará finalizada la contrata desde el dia en que la fuerza de él marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlos se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro del presidio del Canal de Isabel II, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de establecimientos penales y aprobado por S. M.: por el precio de maravedis cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 5.ª»

13. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha por el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, substituyéndolo con el lema de la proposicion.

14. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion.

15. La subasta se celebrará el día 26 del presente mes á la una de la tarde en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante los Directores de establecimientos penales y de la Ordenacion general de pagos, asistidos de un individuo del Consejo de Administracion de las obras del Canal de Isabel II y del oficial del negociado

de presidios. Se dará principio al acto por la lectura del presente pliego, y en seguida se procederá á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los que las suscribieren.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en las mismas. Declarado por el Director de establecimientos penales cual sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos y los pliegos que contengan sus nombres y domicilios; y una vez hecha la adjudicacion provisional del remate, se elevará á la aprobacion de S. M., sin cuyo requisito no producirá efecto: no se admitirá ninguna proposicion sobre mejora de precio.

16. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formar la Junta económica, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.ª; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta del suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Ordenacion general de pagos el oportuno libramiento.

17. El contratista perderá la fianza si no cumple con la condicion contraida.

18. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

19. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 16 de Octubre de 1853.—El Director general, Ramon de Echevarria.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Francisco Granell, vecino y del comercio de Palma (Mallorca), representado por el licenciado D. José Manuel Jaumar, demandante, y de la otra Mi Fiscal en defensa de la Administracion del Estado, demandada, sobre subsistencia ó caducidad de la concesion otorgada por Real orden de 3 de Noviembre de 1846 á favor del demandante para construir unos varaderos en el puerto de Barcelona:

Visto.—Vista la exposicion elevada á S. M. en 10 de Julio de 1846 por D. Francisco Granell, proponiendo la construccion de unos varaderos en el puerto de Barcelona, por el estilo de los conocidos en Inglaterra con el nombre de «Patent Slip»; y solicitando al mismo tiempo que se le concediese un plazo para presentar el proyecto en su totalidad, y que en el interin no se admitiese ninguna otra proposicion relativa al mismo asunto:

Vista la Real orden de 3 de Noviembre de 1846 admitiendo la propuesta de Granell bajo las condiciones siguientes:

1.º «Que en el término de un año deberia presentar el interesado para la Real aprobacion los proyectos y presupuesto de las obras que hubiese concebido para formar su establecimiento.

2.º Que á la presentacion de los documentos citados deberia fijarse el tiempo en que habia de quedar terminado un varadero, y las obras mas esenciales de inmediato servicio.

3.º Y que en la propia época y de comun acuerdo se determinaría lo que la empresa deberia satisfacer á las obras y limpia del puerto por la ocupacion del terreno que se le cediese, así como la intervencion y demás condiciones que el Gobierno estimase convenientes para el mejor orden y servicio del comercio y de la marina»:

Vista la comunicacion dirigida en 10 de Julio de 1847 por D. Francisco Granell al director de las obras del puerto de Barcelona, acompañando tres planos, una descripcion y explicacion y un

**presupuesto de los varaderos y demás obras proyectadas** con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre precitada:

Vista la nueva comunicacion de 18 de Setiembre de 1847, dirigida á su vez por el director de las obras del puerto al que lo era en general de las públicas, remitiéndole los expresados documentos:

Vista la exposicion hecha por D. Francisco Granell en 13 de Octubre de 1847 en solicitud de que se expidiese la Real aprobacion de los planos y proyecto presentados para la construccion de dichos varaderos:

Vista la Real orden de 7 de Abril de 1848, haciendo en favor de Granell la concesion solicitada, bajo las condiciones expresas en el pliego acompañado á dicha Real orden, y entre las cuales figuran las siguientes:

2.ª «El empresario hará por su cuenta y direccion todos los trabajos y obras que se necesiten (para construir tres varaderos distintos, capaces de contener dos buques cada uno y segun los planos presentados por Granell) en la localidad señalada tal como ahora se encuentra para la completa ejecucion del proyecto.»

3.ª Se obliga al empresario á concluir, á lo mas en tres años, uno de los varaderos, y sucesivamente en dos cada uno de los otros dos. Se concede al empresario la construccion de los varaderos con sujecion al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero que el Gobierno comisione al efecto, y únicamente para las obras y edificios que comprende el proyecto se le cederá el terreno necesario á medida que el aumento sucesivo del establecimiento lo reclame.

5.ª Cumplidas las obligaciones expuestas al empresario, tendrá este derecho á percibir por tiempo de 99 años el tanto que se fije por tarifa para cada buque, la cual ha de ser aprobada por el Gobierno, reservándose este además la facultad de su revision en cada periodo de años.

6.ª El Gobierno tendrá la facultad de rescindir esta concesion en cualquiera época que lo juzgue conveniente, mediante una justa y equitativa indemnizacion.»

Vistas las diversas exposiciones hechas por Don Francisco Granell en 20 de Mayo de 1848, la primera pretendiendo que se modificasen las condiciones precitadas por no creerlas en consonancia con lo dispuesto en la concesion primitiva, otorgada por la Real orden de 3 de Noviembre de 1846:

Vistas las comunicaciones dirigidas por el Gobierno en 29 de Agosto y 27 de Diciembre de 1850 al Gobernador de Barcelona para que intimase á

Granell la actividad en los trabajos para la construccion de varaderos, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 7 de Abril de 1848 precitada:

Vistas las contestaciones dadas por Granell á estas comunicaciones respectivamente, y mas particularmente la de 18 de Febrero de 1851:

Vista la Real orden de 9 de Abril del mismo año, que dice: «No habiendo cumplido D. Francisco Granell, cesionario para la construccion de varaderos en el puerto de Barcelona, con la condicion 3.ª del pliego bajo el cual se hizo á su favor la concesion, S. M. se la servido declararla caducada &c.»

Vista la exposicion hecha por D. Francisco Granell en 13 de Mayo de 1851 solicitando que la anterior declaracion de caducidad se entendiese respecto de la concesion hecha por Real orden de 7 de Abril de 1848, y de ningun modo respecto de la otorgada por Real orden de 3 de Noviembre de 1846:

Vistas la Real orden de 5 de Junio de 1851, desestimando la pretension anterior, y declarando que la caducidad referida comprendia tambien los derechos que Granell pudo haber adquirido en virtud de la Real orden de 3 de Noviembre repetida, por considerar como su consecuencia á la de 7 de Abril de 1848:»

Vista la nueva solicitud, fecha 2 de Setiembre de 1851, en que D. Francisco Granell pide que se le permitiese reclamar en juicio contra las resoluciones de 9 de Abril y 5 de Junio de 1851:

Vista la Real orden de 3 de Octubre siguiente declarando que el interesado podia acudir á exponer su reclamacion adónde y cómo correspondiese:

Vista la demanda presentada ante el Consejo en 22 de Diciembre de 1852 por el licenciado Don José Manuel Jaumar, á nombre de D. Francisco Granell, pidiendo que se declare subsistente la concesion para construir unos varaderos, que le fué otorgada por Real orden de 3 de Noviembre de 1846, y que se revoquen las de 9 de Abril y 5 de Junio de 1851, ó que en otro caso se declare al demandante con derecho á ser indemnizado de los gastos, daños y perjuicios que con estas dos Reales órdenes le ha ocasionado el Gobierno:

Vista la contestacion dada por Mi Fiscal en 31 de Enero de 1853 pidiendo que el Consejo declare válidas y subsistentes las precitadas Reales órdenes de 9 de Abril y 5 de Junio de 1851, y que Don Francisco Granell no tiene derecho alguno á indemnizacion:

Considerando que por el contenido de la Real orden de 3 de Noviembre de 1846 no resulta que

Mi Gobierno contrajese otra obligacion que la de otorgar á D. Francisco Granell, con exclusion de cualquiera otra, la concesion para construir tres varaderos en el puerto de Barcelona:

Considerando que segun la misma Real orden debian preceder al convenio que habia de estipularse la formacion del proyecto y presupuesto de las obras que habia de presentar el interesado y los demás requisitos necesarios al efecto, y que aunque Granell hizo la indicada presentacion no obtuvo la aprobacion de Mi Gobierno, quien á su vez le hizo saber ciertas alteraciones que aquel no tuvo por conveniente aceptar:

Considerando por último que no habiendo precedido una obligacion mútua, clara y conforme entre Mi Gobierno y Granell, carecen de fundamento legal sus reclamaciones;

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente; D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José Maria Perez, D. Francisco Warleta, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Antonio Doral, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermin Arteta, D. Antonio Gil y Zárate, D. Juan Butler, D. Fermin Salcedo, y D. Ventura Diaz,

Vengo en desestimar la demanda interpuesta contra las Reales órdenes de 9 de Abril y 5 de Junio de 1851 por D. Francisco Granell, y en declarar que ningun derecho tiene este á la indemnizacion que solicita.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernacion — PEDRO DE EGANA.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 10 de Setiembre de 1853. — José de Posada Herrera.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En los autos de competencia suscitada por el Juez de primera instancia del distrito de Embaja-

dores de esta Corte al de igual clase de la ciudad de Trujillo, sobre conocimiento de la demanda propuesta ante este por Narciso Borrego, de aquella vecindad, pidiendo se condene en su día á D. Antonio Sanchez Somoza, vecino de Madrid, al pago de 940 rs. 11 mrs., y se le señale un término para que se presente á liquidar la cuenta que comprende la nota en que pide además la décima de todos los frutos de la hacienda del Somoza que él ha administrado; de cuyos autos resulta:

Que librado por el Juez de Trujillo despacho de citacion y emplazamiento á Somoza, fué retenido por el de primera instancia de esta corte, contraexhortando á aquel de inhibicion por ser Somoza vecino de Madrid y no haber dado este á Borrego poder ó nombramiento de administrador de sus bienes, sino simple encargo de ellos: á lo cual contestó el Juez de Trujillo que el contrato de administracion se habia otorgado en aquella ciudad; que allí se hallaban los bienes objeto del mismo, y que Somoza fué vecino de ella hasta 16 de Enero de 1852:

Visto: Considerando que el obligado á dar cuentas en virtud de un contrato por el que se encargó de una administracion, puede ser demandado sobre ellas ante el fuero del lugar de la misma, aun cuando no se verifique la condicion que por punto general se requiere para que surta el fuero del contrato, esto es, que se halle en el lugar donde se celebró, el reconvenido al tiempo de serlo, porque el referido lugar de la administracion es el mas propio para la comprobacion de los actos administrativos, así bajo el aspecto de la buena como de la mala fé:

Considerando que si bien lo que forma el objeto directo de la demanda del administrador en el presente caso, es el pago de determinada cantidad y el abono de la décima de las rentas administradas, en rigor se provoca un juicio de cuentas por el administrador demandante obligado á darlas é interesado en que se liquiden y aprueben, porque la inmediata cantidad es un saldo procedente de ellas á su favor, segun sus cálculos, y la referida décima es un incidente de las mismas que exige dicha liquidacion y aprobacion para fijar su importe:

Declaramos que el conocimiento de estos autos pertenece al Juez de primera instancia de Trujillo, al que se remitan á los efectos de derecho; mandando se saque copia certificada de esta resolucion y se remita á la Redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia; Fonseca, Presidente; Casaus, Morejon, Barona. Madrid 12 de Octubre de 1853.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1853.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Octubre de 1853.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....	20.004,656..44	220,857..33	20.225,514..40	290,975..49	19.934,538..25
Reintegrables de contado.....	43.466,189..20	27,000	43.493,189..20	423,520	43.069,669..20
	— á plazo fijo.....	3.615,805..3	591,000	4.206,805..3	688,380
Voluntarios.....	4.472,456	492,000	4.964,456	40,000	4.624,456
	— mediante aviso.....	2.924,000	22,000	2.946,000	..
Provisionales para subastas.....	20.689,447..8	4.449,704..17	22.139,151..25	383,918..4	21.755,233..21
	— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	4.843,734..20	1.153,000	5.996,734..20	80,000
	426,031..6	760	426,791..6	5,760	421,031..6
	494,004..30	85,500	579,504..30	6,000	573,504..30
Total de los depósitos en metálico.....	67.433,021..30	3.741,822..46	71.174,844..42	4.918,553..23	69.256,290..23
Cuentas corrientes con interés de 3 por 100.....	5.447,330..29	3.200,225..21	8.647,556..46	2.382,665..4	6.264,891..12
Total general del metálico.....	72.880,352..25	6.942,048..3	79.822,400..28	4.301,218..27	75.521,182..1
DEPOSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios.....	65.014,032..6	4.420,000	69.434,032..6	..	69.434,032..6
Voluntarios.....	55.709,094	682,540	56.391,634	..	56.391,634
	Provisionales para subastas.....	19.382,238..32	..	19.382,238..32	20,000
	356,000	..	356,000	..	356,000
Total de los depósitos en papel.....	440.458,365..4	5.102,540	445.560,905..4	20,000	445.540,905..4
Cartera.....Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	638,895..9	530,594..19	1.169,486..28	558,115..6	614,371..22
Total general de efectos.....	441.097,260..13	5.633,134..19	446.730,391..32	578,115..6	446.152,276..26

CAJA.

CARGO.

DATA.

	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	9.908,411..5	199.237,260..13
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	3.741,822..46	5.102,540
Entregas en cuentas corrientes.....	3.200,225..21	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	..	..
Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente.....	43,547..26	..
— De subvencion para pago de intereses.....	..	..
— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	397,398..44	..
— De billetes nominativos.....	..	..
Cartera.....Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	..	530,391..19
Suma.....	47.291,405..44	204.870,391..32
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	441	..
	47.291,546..44	204.870,391..32

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	4.918,553..23	20,000
Pagos por cuentas corrientes.....	2.382,665..4	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	18,785..2	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	760	..
Tesoro público.— Entre-gas al mismo por cuenta corriente.....	1.490,344..2	..
— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	..	..
— De billetes nominativos devueltos.....	..	..
Cartera.....Efectos corrientes.....	..	558,115..6
Suma.....	5.811,107..31	578,115..6
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	4,000	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	11.476,438..14	204.292,276..28
	17.291,546..44	204.870,391..32

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero del año próximo pasado, publica el siguiente estado de las operaciones de la Deuda flotante después de terminada la negociacion del mes de Setiembre.

En 4.º de Setiembre la Deuda flotante, segun resumen publicado en la GACETA de 18 del mismo, importaba..... 323.357,931... 26

Existian además en depósito formando parte de la misma :

De las sumas ingresadas por la sustitucion del servicio militar..... 44.651,840... 14 } 66.463,031... 8  
De las trasladadas de la Caja general de depósitos á la Tesorería central... 51.813,190... 28

La negociacion de Setiembre se efectuó :

En billetes nominativos..... 6.084,120 }  
En id. al portador..... 48.231,000 } 428.224,616... 23  
En pagarés á favor del Banco..... 54.429,780 }  
En id. á favor de particulares..... 30.419,074... 21 }  
En letras á favor de los mismos..... 49.363,645... 2

Se han recogido en el mismo mes de Setiembre :

Letras, pagarés y billetes del Tesoro por..... 459.830,090... 34 }  
Satisfecho á Guerra por cuenta de la cantidad procedente de la sustitucion del servicio militar..... 425,000 } 159.935,090... 34

Además se ha trasladado de la Caja general de depósitos para formar parte de la Deuda flotante, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Setiembre del año próximo pasado, un líquido de..... 7.804,471... 31 }  
También ha ingresado por la sustitucion del servicio militar..... 49.968,750 } 27.772,921... 34

Importe de la Deuda flotante después de terminada la negociacion de Setiembre..... 385.865,410... 23

Los rs. vn. 49.968,750 que figuran como ingresados de la sustitucion del servicio militar, proceden de lo recaudado en los meses de Junio, Julio y Agosto últimos por el reemplazo de 1853, y han sido formalizados en Setiembre.

La negociacion de Setiembre se ha efectuado en la forma siguiente :

Los billetes nominativos al vencimiento de 4.º de Enero próximo á..... 400,25.  
Idem al portador al mismo vencimiento á..... 104.  
Los pagarés y letras á favor de particulares á..... 8 por 400 anual.  
Los pagarés cedidos al Banco español de San Fernando á..... 6 por 400 id.

La negociacion de este mes dará principio el 20 del corriente, y quedará cerrada en 31 del mismo. Madrid 17 de Octubre de 1853.—El Director general del Tesoro público, José Borrajo.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL PORMENOR DE LOS BILLETES DEL TESORO DE LA EMISION DE 1º DE JULIO ÚLTIMO QUE SE HAN PUESTO EN CIRCULACION EN EL MES DE SETIEMBRE PRÓXIMO PASADO, EL CUAL PUBLICA ESTA DIRECCION EN CUMPLIMIENTO DE LO DETERMINADO EN EL ART. 6º DEL REAL DECRETO DE 8 DEL CITADO JULIO.

VENCIMIENTO DEL 4.º DE ENERO DE 1854.

Serías.	Numeracion.	Capital.	Intereses.	Total.
A.....	401 al 550.....	900,000	27,000	927,000
B.....	200 al 347.....	4.776,000	53,280	4.829,280
C.....	420 al 497.....	4.872,000	56,160	4.928,160
D.....	1160 al 1215, 1226 al 1443.....	13.452,000	394,560	13.846,560
Nominativos..	1356 al 1639.....	5.904,000	477,120	6.081,120
		23.604,000	708,120	24.312,120

Madrid 17 de Octubre de 1853.—El Director general del Tesoro público, José Borrajo.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 5 de Agosto de 1851, publica el movimiento de la Deuda flotante en el tercer trimestre de 1853, cuyo resultado es el siguiente:

Giros y pagarés en circulacion en 4.º de Julio último..... 275.755,856... 31  
Emitidos en el mismo Julio..... 440.372,294 }  
Idem en Agosto..... 93.313,336... 10 } 361.910,247... 33  
Idem en Setiembre..... 428.224,616... 23

Pagado por vencimientos de Julio..... 80.925,205... 14 }  
Idem de Agosto..... 405.158,350... 14 } 345.913,646... 22  
Idem de Setiembre..... 459.830,090... 34

En 4.º de Julio existian además en depósito, formando parte de la Deuda flotante..... 51.494,408... 21

Por cuenta de esta suma se ha satisfecho :  
En Julio..... 2.243,811... 12 }  
En Agosto..... 2.368,811... 12 } 2.368,811... 12  
En Setiembre..... 25,000

Líquido..... 49.125,297... 9 }  
Y han ingresado :  
En Julio..... 5.745,284... 23 } 94.442,953... 5  
En Agosto..... 44.469,432... 28 }  
En Setiembre..... 27.772,921... 13 }

Total..... 385.865,410... 23

Madrid 17 de Octubre de 1853.—El Director general del Tesoro público, José Borrajo.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

En el anuncio inserto en la GACETA correspondiente al día 10 del presente mes, que trata de la subasta de la escribanía numeraria, vacante en la villa de la Bañeza, se puso por error de copia que el doble remate tendría lugar « á las doce del día quinto » posterior al de la insercion de aquel documento, debiendo decir « á las doce del día quinto posterior á los 30 de dicha insercion. »  
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para noticia de quien corresponda.  
Leon 15 de Octubre de 1853.—Luis A. Meoro.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

El Sr. provisor y vicario general de este Obispado, Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, ha dispuesto, á petición de parte, que se enagene la finca que se dirá.  
El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 16 de Noviembre próximo, en esta ciudad ante el mismo Sr. provisor en su sala de audiencia y con asistencia del encargado de Hacienda pública.

Un molino harinero, sito en término del pueblo de Solana de Cabañas, procedente de la cofradía de la Veracruz del mismo: está arrendado en 100 rs., y capitalizado en 3334, que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior; no consta que se halle gravado con carga civil ni eclesiástica.

El importe del remate le satisfará el comprador ó en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion del tribunal.

Y de órden de dicho Sr. provisor se publica el presente anuncio.  
Plasencia 13 de Octubre de 1853.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE TABACOS DE ALICANTE.

D. Juan Bonanza, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de la ciudad de Alicante.

Hago saber que en virtud de órden de la Direccion general de Rentas estancadas se saca á pública subasta la vena de tabaco que produzcan las labores de esta fábrica en el término de un año, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las posturas se harán á la alza por pliegos

cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se insertará, y no se admitirá ninguna oferta que baje del tipo señalado, que lo es de cuatro reales vellon quintal castellano; en la inteligencia que después de presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

2.ª El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador, Jefe de este establecimiento, con su asistencia, la del Contador y escribano el día 14 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, y se abrirán en seguida á presencia de los concurrentes.

3.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion por espacio de media hora, tambien en pliego cerrado, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, y se adjudicará el remate al mejor postor; pero no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general, desde cuya fecha empezará á contarse el año hasta igual día de 1854.

4.ª Para presentarse como licitador es preciso acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber depositado antes en la Pagaduría de este establecimiento, en metálico, la cantidad de 2500 reales vellon, los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos que sus proposiciones no hubiesen sido aceptadas.

5.ª La fábrica entregará al rematante cada ocho días el número de quintales de vena que hubieren producido las labores, y estará obligado á sacarla en el acto y depositarla en bultos cerrados y precintados en un almacén que pagará de su cuenta hasta que se verifique la exportacion, del cual tendrá una llave el Sr. Administrador, Jefe del establecimiento, y otra el interesado.

6.ª El pago de la vena se verificará en metálico en la Depositaria del mismo en el acto de recibirla.

7.ª El rematante extraerá la vena que reciba á puertos extranjeros, con exclusion de Gibraltar y demás puertos del Mediterráneo, en los plazos que la Direccion general le designe, y estará obligado á presentar tornaguía ó certificado del Cónsul español que resida en el puerto para donde la vena se exportare, en el término que el expresado señor Administrador Jefe le señale en la guia de exportacion.

8.ª Si el Gobierno ó la Direccion general tuvieren por conveniente dejar sin efecto el remate por cualquier evento antes de finalizarse, el contratista no tendrá derecho á reclamar perjuicios ni indemnizacion de ninguna especie.

9.ª Y últimamente, el rematante afianzará el cumplimiento de este contrato con la cantidad de 10,000 rs. en metálico, los cuales depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y serán de su cuenta los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, tanto de este contrato como de la fianza y sus copias.

Alicante 12 de Octubre de 1853.—Juan Bonanza.—Por su mandado, José Cirer y Palou.

Modelo del pliego de proposiciones.

D. N..... vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial número....., fecha..... (ó en la GACETA del Gobierno, número....., fecha.....), y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la vena de tabaco que resulte en el término de un año de las labores de esa fábrica, se compromete á comprarla, bajo de las expresadas condiciones, al precio de..... reales quintal castellano.

Fecha y firma del interesado.

PROVISORATO DEL OBISPADO DE LEON.

En conformidad á lo dispuesto en el Concordato y Real decreto de 9 de Diciembre de 1851 se sacan á remate el día 23 de Noviembre del presente año las heredades y foros procedentes de comunidades religiosas, de cofradías y santuarios, cuya enagenacion ha sido solicitada; y siendo su capitalizacion de mas de 10,000 rs. tendrá efecto la subasta ante el Sr. vicario eclesiástico de Madrid, y en esta provincia de Leon el día señalado, segun se dispone en los artículos 6.º y 7.º del citado Real decreto.

FINCAS DE MAYOR CUANTIA.

Provincia de Leon.

Número de órden en los inventarios 233. Varias heredades que pertenecieron al convento de religiosas Gradefes, radicantes en Mansilla Mayor, y llevan en arriendo Santiago Prieto y compañeros hasta 11 de Noviembre de 1854: renta anual 2640 reales, su capitalizacion 88,000.

Idem 312. Varias tierras y viñas del convento de religiosas de Vega de la Serrana, en Joarilla, arrendadas á D. Isidoro Arguello, de esta ciudad, por cuatro años hasta el día 1857 inclusive, á razon de 1300 rs. cada uno, y han sido cargadas por las oficinas de Hacienda en renta anual en 920 reales, su capitalizacion 30,666 rs. y 22 mrs.

Idem 1207. Un foro que paga el concejo y vecinos de Sorriba, procedente del santuario de San Bernabé de Mercadillo, y consiste en seis fanegas y cuatro celemines de trigo y 10 fanegas de centeno en Setiembre de cada año: renta anual 440 reales y 17 mrs., su capitalizacion 29,366 rs. y 22 maravedis.

FINCAS DE MENOR CUANTIA Y SOLO UNA SABASTA EN ESTA CAPITAL.

Idem. 68. Un retazo de prado, radicante en Cuadros, que perteneció al beaterio de santa Catalina de Leon, y lleva en arriendo Francisco Diez, de la misma vecindad, hasta 11 de Noviembre de 1857: renta anual 7 rs., su capitalizacion 233 rs. y 11 maravedis.

Idem 77. Un quignon de heredades, del mismo beaterio, en Ardon, que llevan en arriendo Matias Rey y compañeros en 180 rs. anuales hasta 1856 inclusive, y se halla devuelto por las ofici-

nas de Hacienda: renta anual 190 rs. y 15 maravedis: su capitalizacion 6317 rs.

Idem 79. Otro id. de id. en Grajalejo, que lleva en arriendo Rafael Luengos hasta 1857 inclusive: renta anual 163 rs., su capitalizacion 5500.

Idem 116. Un quignon de heredades del convento de Recoletas de Leon, en el Valle de Mansilla, su arrendatario Faustino Llamazares hasta 1856 inclusive: renta anual 19 rs., su capitalizacion 633 reales y 11 mrs.

Idem 229. Otro id. de la Concepcion de id., en dicho pueblo, que lleva el anterior arrendatario hasta igual fecha: renta anual 24 rs., su capitalizacion 800.

Idem 236. Otro id. de dicho convento, en Llamas de la Rivera, su arrendatario Juan Fernandez, de la misma vecindad, hasta 1857 inclusive: renta anual 8 rs., su capitalizacion 266 rs. y 22 mrs.

Idem 237. Otro id. id., de id., que lleva el expresado Fernandez por igual tiempo: renta anual 262 rs., su capitalizacion 8733 rs. 11 mrs.

Idem 132. Otro id. en el convento de Santa Maria de Carvajal, de esta ciudad, en Antimio de Abajo, que lleva en arriendo Ambrosio Fidalgo hasta 1857 inclusive: renta anual 70 rs., su capitalizacion 2333 rs. 11 mrs.

Idem 162. Otro id. del expresado convento, en Villaquilambre, que lleva en arriendo Félix Leon, de la misma vecindad, por cuatro años hasta el día 1856 inclusive, á razon de 295 rs. cada uno, y se halla cargado por las oficinas de Hacienda en 163 reales y 2 mrs., su capitalizacion 5435 rs. y 9 maravedis.

Idem 167. Otro id. del expresado convento, en Ardon, que lleva en arriendo Mateo Castrillo hasta 1856 inclusive: renta anual 96 rs. y 10 mrs., su capitalizacion 3209 rs. y 27 mrs.

Idem 218. Otro id. del convento de Descalzas de Leon, en San Roman de los Caballeros, que lleva en arriendo Manuel Diez hasta 1857 inclusive: renta anual 36 rs., su capitalizacion 1200.

Idem 277. Otro id. del convento de Otero de las Dueñas, en Oncina, que llevan Marcos y Tomás Ramos hasta 1856 inclusive: renta anual 40 rs. y 26 maravedis, su capitalizacion 1358 rs. y 26 mrs.

Idem 291. Otro id. en Geras de Gordon, del citado convento, que lleva Manuel Garcia hasta 1856 inclusive: renta anual 24 rs., su capitalizacion 800.

Idem 293. Otro id. en San Roman de los Caballeros, del expresado convento, que lleva Manuel Diez hasta 1857 inclusive: renta anual 122 rs., su capitalizacion 4066 rs. y 22 mrs.

Idem 298. Otro id. en Villafeliz de la Majua, del citado convento, que llevan en arriendo Francisco y Celestino Hidalgo, de aquella vecindad, hasta 1856 inclusive: renta anual 61 rs., su capitalizacion 2033 reales y 11 mrs.

Sin número. Varias heredades en Mora de Luena del repetido convento que lleva en renta José Fernandez hasta 1857 inclusive: renta anual 15 reales, su capitalizacion 500.

Número de órden en los inventarios 341. Una casa en el casco de San Pedro de las Dueñas, que perteneció á las monjas del mismo, que lleva en arriendo Baltasar Torbado por 4 años hasta fin de 1857 en cantidad de 120 rs. cada uno, cuya finca aparece cargada por las oficinas de Hacienda: renta 18 rs., su capitalizacion 450.

Idem 343. Un quignon de heredades en Joarilla, procedente del convento de Vega de la Serrana, su arrendatario Manuel Gutierrez hasta 11 de Noviembre de 1857 inclusive, en cantidad de 75 reales cada año; y se halla devuelto por las oficinas de Hacienda: renta 41 rs., su capitalizacion 1366 reales 22 mrs.

Id. sin número. Un foro procedente del monasterio de Sandoval, en Sahelices del Payuelo, que paga Anselmo por Santiago Peyero, su antecesor, consistente en cuatro gallinas y 12 mrs. anuales: renta 10 rs. 12 mrs., su capitalizacion 690 rs. 10 maravedis.

Provincia de Palencia.

Número de órden en los inventarios 41. Un quignon de tierras, término de Villanuño, que perteneció á la cofradía de San Gregorio del mismo, arrendado á Julian Gutierrez hasta 1854: renta anual 30 rs., su capitalizacion 1000.

Idem 42. Otro id. de id. de la misma procedencia, en el expresado pueblo, que lleva el anterior por igual tiempo: renta anual 30 rs., su capitalizacion 1000.

Lo que se anuncia por medio de los periódicos oficiales para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, quedando de manifiesto los expedientes originales á los efectos que expresa el artículo 5.º del citado Real decreto, y recomendando á los licitadores lo dispuesto en el 8.º

Por último, se advierte á los mismos que durante el término que señala el presente anuncio se reunirán los antecedentes que faltan acerca de la clasificacion, deslinde y cabida de las fincas para la completa formacion de los expedientes de subasta, y no tendrá efecto esta respecto de aquellas fincas ó quifiones que no se hayan recibido las expresadas noticias.

Leon 15 de Octubre de 1853.—Bernardo Garcia Alonso.

ADICION.

Las fincas que no habiendo sido posturadas en primera subasta se sacan á nuevo remate el día que queda señalado, son:

DE MENOR CUANTIA.

Número de órden en los inventarios 4. Una casa en Leon, calle de la Plata, núm. 4, que perteneció al convento de San Francisco, y habitó José Florez: renta anual 360 rs., su capitalizacion 9000.

Otra casa en Leon, portales de Regla, núm. 6, que perteneció á la mesa capitular del cabildo de la santa iglesia catedral, y habita D. Vicente Macias: renta anual 400 rs., y capitalizada últimamente, de acuerdo y conformidad con la Administracion de Hacienda pública, en 10,000

Leon 15 de Octubre de 1853.—Bernardo Garcia Alfonso.

## OBISPADO DE CARTAGENA.

Nos el licenciado D. Joaquin Gonzalez del Castillo, dean de esta santa iglesia, provisor y vicario general de este obispado por el Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Obispo del mismo &c.

Hacemos saber que autorizado por dicho Ilmo. Sr. Obispo para la enagenacion de los bienes eclesiásticos puestos en venta, hemos señalado el dia 16 de Noviembre próximo á las diez de su mañana para la cuarta subasta de los censos que á continuacion se expresan, capitalizados al 5 por 100 de sus rentas, por no haberse presentado licitadores en las tres intentadas el 24 de Mayo, 9 de Agosto y 3 del actual.

Número de orden en los inventarios del Gobierno.	Pueblos en que radican los censos.	PERSONAS QUE LOS PAGAN Y SU PROCEDENCIA.	Capital al 5 por 100 que ha de servir de tipo en la subasta.	
			Rs. Mvs.	Rs. Mvs.
787	Murcia.....	D. Francisco Lujan, monjas de San Antonio.....	49.17	990
795	Idem.....	D. Manuel Estor, id.....	54	1,080
800	Idem.....	D. Deogracias Serrano de la Parra, id.....	99.13	4,987.2
804	Idem.....	D. José María Estor, id.....	33	660
833	Idem.....	D. Jesualdo Jimenez, id.....	40	800
836	Idem.....	D. Lino Torres Abad, id.....	49.17	990
840	Idem.....	D. José María Estor, id.....	73.12	4,467.2
847	Idem.....	D. Antonio Lopez y Lopez, id.....	198	3,960
874	Idem.....	D. Pedro Gomez Zabala, id.....	49.10	985.30
875	Idem.....	D. José María Estor, id.....	24.22	492.32
1036	Idem.....	D. José María Esbrí, id. de Santa Ana.....	99	1,980
1097	Idem.....	D. Manuel Estor, id.....	41	820
1099	Idem.....	D. Joaquin Cánovas, id.....	33	660
1196	Idem.....	D. José María Estor, id. de Santa Clara.....	66	1,320
1313	Idem.....	D. Manuel Estor, id.....	231	4,620
1410	Idem.....	D. Luis Antonio Meoro, id. de Santa Isabel.....	99	1,980
1424	Idem.....	D. Rosendo Clemente Zamorano, id.....	79.17	4,590
1429	Idem.....	Doña Camila Tuero, id.....	207	4,140
1460	Idem.....	Doña Josefa Gonzalez, id.....	99	1,980
1500	Idem.....	D. Antonio Riquelme, id. de Madre de Dios.....	72.1	4,440.20
1530	Idem.....	D. José María Estor, id.....	243.6	4,263.18
1536	Idem.....	D. Miguel Alcober, id.....	66	1,320
1558	Idem.....	D. Joaquin Cánovas, id.....	197	3,940
1574	Idem.....	D. Vicente Lopez Jimenez, id.....	676.17	13,530
1579	Idem.....	D. Deogracias Serrano de la Parra, id. Verónicas.....	27.17	550
1580	Idem.....	D. Pedro Gomez Zabala, id.....	41	820
1599	Idem.....	D. Diego Aleman, id.....	19.17	390
1603	Idem.....	José Díez Minguez, id.....	77	1,540
2841	Caravaca.....	D. Antonio Riquelme y D. Ramon Escobar, id. Claras de Caravaca.....	66	1,320
2859	Idem.....	D. Antonio Riquelme.....	120	2,400

Los remates se celebrarán en esta ciudad en la sala-audiencia del Tribunal eclesiástico, y el censo cuyo capital excede de 10,000 rs., lo tendrá doble y simultáneo en Madrid. En dichos actos y en sus consecuencias regirán el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851 y el pliego de condiciones formado en su virtud, que se tendrá de manifiesto.

Dado en Murcia á 40 de Octubre de 1853. — Licenciado D. Joaquin Gonzalez del Castillo.

## 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin Nuñez, Marques de los Salados, Alcalde constitucional en esta villa de Benavente, quien como tal administra justicia en ella y su partido por ausencia del Sr. Juez de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes al vínculo Aniversario, que con carga de misas fundaron los testamentarios de Mateo de Lera, vecino que fué de San Miguel del Valle, por encargo de este, en la iglesia parroquial de dicho pueblo, el cual se halla vacante por defunción de D. Casto Estebanez, párroco que fué de la de San Pedro de Fuentes de Ropel, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid, se presenten en este tribunal por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho en el expediente instruido á instancia de D. Toribio Estebanez, presbítero, vecino del expresado pueblo de Fuentes, sobre que se le adjudique la mitad de dicha vinculación, y se le dé posesion de ella con los frutos y rentas que ha debido producir desde la vacante; prevenidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará todo perjuicio. Y este anuncio se insertará en la GACETA de Madrid para inteligencia comun; pues por mi auto de ayer así lo tengo mandado.

Benavente Octubre 14 de 1853. — Joaquin Nuñez. — Por su mandado, Joaquin Minguez de Soto.

El doctor D. José Calderon de Durango, del gremio y claustro de la Universidad de Santiago, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Diego, D. María y Doña María Patrocinio Pintado y Gonzalez, y á sus herederos en su caso, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA de Madrid, comparezcan en mi juzgado y escribanía del infrascripto por sí ó por medio de apoderado á exponer lo que les convenga en autos formados para la venta de la casa calle de la Palma, barrio del Ave María, núm. 232, de esta ciudad, sobre la cancelacion de una hipoteca á que está afecta la misma finca, á virtud de escritura pública que otorgó D. Francisco de Paula Castro y Gomez, de esta vecindad, con fecha 20 de Octubre de 1825, ante D. Joaquin Rubio, escribano de este número, para responder de las resultas del cargo de curador de dichos interesados; apercibidos de que en su defecto, sin mas citacion ni emplazamiento, se proveerá á lo que corresponda y les parará entero perjuicio.

Cádiz 11 de Octubre de 1853. — Doctor Calderon. — Francisco Tellez.

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Bonifacio García, alias el Bolo, vecino de Valparaíso de Abajo, para que comparezca en este juzgado á fin de hacerle saber la superior providencia que contra el mismo ha dictado S. E. la Audiencia del territorio en causa que se le ha seguido en su ausencia y rebeldía sobre robo de varias ropas á José Burillo, su convecino, asaltando el corral con fractura de tres puertas la tarde del 24 de Marzo último; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 15 de Octubre de 1853. — Ramon Salinas y Góngora. — Por su mandado, Angel Romero.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de S. M.

y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del presbítero D. Manuel Frigola, vecino que fué de esta capital, para que dentro de dicho término se presenten en el citado juzgado y escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

D. José María Jimenez Muñoz, Magistrado honorario de la Audiencia de Canarias, socio de número de la de Amigos del pais de Cáceres y otras capitales, Juez de primera instancia y de la Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente se llama por edictos y pregones á los reos ausentes Tomás Parodi, Antonio Galiana, José María García, Vicente Gimenez, José Rufo, Juan Ruiz y Joaquin Calderon, vecino de Torreveja, para que á la brevedad posible se presenten en este juzgado de Hacienda, pues que de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente en la causa que se le sigue sobre aprehension de 66 bultos de tabaco por el guarda-costas Pastora en las aguas de Roquetes en 1849.

Dado en Almería á 40 de Octubre de 1853. — José María Jimenez Muñoz. — Por mandado de S. S., Antonio Roda.

Siendo necesario recibir cierta declaracion á Doña María del Carmen de la Torre, Hermenegildo Montero, Francisco Suarez, Francisco Lozano, Manuel Aspron, Manuel Fernandez, José Folgueiras, Bonifacio Castillo, Manuel María Gonzalez, Meliton Espinosa, Manuel Collado, Matías Torres, Antonio Alvarez, Micaela Martinez, Andrea Arroyo y Antonio Sanchez, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio de la GACETA para que en el término de 15 dias se presenten al señor Magistrado de esta Audiencia, decano de la Sala segunda de ella, D. Fernando Calderon y Collantes al efecto referido.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, se llama al caballero que en la noche del 23 de Setiembre último como á las siete y media avisó á la dueña de la librería del núm. 12 de la plazuela del Angel, de que unos muchachos estaban sacando carteras de los escaparates, para que en el término de nueve dias desde su publicacion comparezca en el expresado juzgado y escribanía del licenciado Don Manuel Sainz de la Lastra para recibirle su declaracion en la causa que se instruye con dicho motivo.

El doctor D. Vicente Gutierrez Piñeiro, del gremio y claustro de la Universidad literaria de la ciudad de Santiago, Juez de primera instancia del partido de Cambados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con acción á la herencia fincable de D. Antonio Luis Patiño, cura que fué en la parroquia de Santa María de Rubianes, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan á esta sala de audiencia dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, á deducir lo que les convenga en las diligencias de inventario que penden por la escribanía numeraria del infrascripto, que serán oidos y justicia guardada en lo que la tuvieren; prevenidos que de no hacerlo, pasado que sea dicho término, se dará al asunto el curso correspondiente, parándole enteramente perjuicio.

Cambados 9 de Octubre de 1853. — Vicente Gutierrez Piñeiro. — Por su mandado, José María Gonzalez Rubio.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas

personas se consideren con derecho á la obtencion de los vínculos fundados por Juan García, Pedro del Amo y Catalina Muñoz, en la villa de Canalejas, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten á deducirlo segun les conviniere en este juzgado en forma legal, prevenidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en los autos incoados por la actuacion del que refrenda á instancia de Nicolas del Campo, de la repetida vecindad.

Dado en Priego á 12 de Octubre de 1853. — Pio Tudela. — Por mandado de S. S., Alejandro Triguero.

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Dicen de Persia que el campo atrincherado cerca de Sultaneh se compone de 80,000 hombres, entre los que se encuentra el Shah.

De Bucharest escriben con fecha 30 de Setiembre:

«La marcha de las tropas rusas por nuestra ciudad continúa en escala ascendente. El 26 han llegado 26 batallones de cazadores, y poco después 32 piezas de 6; al dia siguiente 8 batallones, y hoy otros 3 con sus furgones. El Príncipe Gortschakoff, General en Jefe, visita sucesivamente todos los campos. El General de Luders ha llegado hace poco, y se espera al Príncipe Menshikoff. No ha llovido desde Junio, y todas las fuentes están secas.»

Una correspondencia de las márgenes del Danubio contiene detalles sobre la flotilla rusa de Ismail. La primera division de chalupas cañoneras que compone esta flotilla salió últimamente para evolucionar sobre el rio; pero el estado del Danubio, la poca fijeza de los vientos en esta estacion, y sobre todo la falta de buques de vapor, no la permitieron remontarse hasta Galatz, como habia sido ordenado á su Comandante el Capitan de navío Sistreff.

Esta flotilla, dicen, no prestará el servicio que el Gobierno ruso espera, pues no podrá operar de un modo importante en el alto Danubio.

Escriben de Constantinopla el 29 de Setiembre á la Gaceta de Colonia:

«Se asegura que desde el lunes último ningun miembro de la embajada de Austria se ha presentado en la Sublime Puerta. El estado sanitario del ejército turco es completamente satisfactorio. El ejército del Danubio está escalonado de tal suerte, que se pueden reunir instantáneamente y en cualquier punto 10,000 hombres de todas armas. La artillería ha recibido la orden de rechazar por medio de la fuerza las chalupas cañoneras rusas, caso de que intentasen franquear las embocaduras del Pruth. Se han establecido tres poderosas líneas de defensa: la primera es la del Danubio; la segunda de Varna á Schumla, al pie de los Balkanes; la tercera se extiende desde el rio de Kamaik en la direccion del Oeste por los Balkanes á Sofia. Esta línea parece que tiene 120 puntos fortificados.»

Otra carta de Constantinopla del 30 anuncia que se acababa de completar el armamento de dos magnificas fragatas de vapor construidas en Sinope, y cuyas máquinas, de fuerza de 460 caballos, habian dado excelentes resultados. Una de estas fragatas, la *Sultana Valide*, se disponia á partir para el mar de Mármara.

Por último, se dice que Reschid-Bajá acababa de ser designado por el Divan para presentarse al General Gortschakoff, y significarle las resoluciones de la Puerta.

Las noticias traídas por el *Fury*, llegado el 40 á Marsella, como digimos ayer con referencia á un despacho telegráfico del mismo punto, nada añaden á lo que con referencia al citado despacho telegráfico comunicamos en nuestro número anterior.

Por la via de Trieste y con fecha del 12 se ha recibido el siguiente despacho telegráfico particular referente á Constantinopla:

«La declaracion de guerra se ha aprobado por un firman imperial.

Se ha ordenado un nuevo alistamiento de tropas de 150,000 hombres.

Los funcionarios rusos que quedaban en Turquía se preparaban á partir.

La declaracion de guerra expresa que la navegacion del Danubio y del mar Negro quedará abierta á los pabellones neutrales.

Segun noticias de Smirna, el Cónsul americano se habria opuesto al transporte forzoso de Kosta á América.»

«Está fuera de duda, dice *La Patrie* del 14, que el Sultan ha ratificado el 29 de Setiembre las proposiciones unánimes del Divan y aprobadas por 160 votos contra 3 en el gran Consejo del imperio. Este gran Consejo se compone de Consejos permanentes anejos, en número de 40, á los diferentes departamentos ministeriales, excepto al Ministerio de Negocios extranjeros.

Prévios ciertos informes, el *hatt* imperial se habia fijado en todas las mezquitas y acogidose con vivo entusiasmo.»

El *Constitutionnel* anuncia que los hospedares habian recibido la orden de que se les retiraba la administracion de los Principados, y que iba á ser centralizada en poder del Príncipe Menshikoff.

La *Independence belge* afirma al contrario que se habria conferido al Príncipe Stirbey el gobierno de los dos Principados.

Los periódicos ingleses no añaden nada á las noticias de Oriente: solo dicen que el Sultan no habia querido declarar inmediatamente la guerra, señalando un plazo de 15 dias para la evacuacion de los Principados por las tropas rusas.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 17 de Octubre de 1853 á las tres de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 42 1/8.  
Idem diferido, 22 5/16.  
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 16.

De 20,000 abajo, 20.

Amortizable de primera en nuevos títulos, 9 3/4.

Idem de segunda, 5 1/16

Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 d.

Material del Tesoro preferente, 52.

Idem no preferente, 43.

Idem sin interés, 32.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.

Fomento de 2000 rs., 84 d.

Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 54-45 p.

Paris, 5-27 d.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona, par pap. d.

Bilbao, par pap. d.

Cádiz, par pap. d.

Coruña, 1/2 pap. d.

Granada, 1/4 din. d.

Málaga, 1/2 pap. b.

Santander, par pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, par pap. d.

Valencia, par pap. d.

Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

## SOCIEDAD MINERA SAN FELIPE.

## Mina Trinidad.

Esta sociedad celebra junta general ordinaria el dia 27 del corriente mes, á las siete de la noche, en la calle de Cedaceros, núm. 41, cuarto bajo; lo que se avisa á los señores accionistas con arreglo á lo que previene el reglamento.

Madrid 12 de Octubre de 1853. — El secretario, M. A.

## SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

## DE JURISCONSULTOS.

La comision central ha acordado que se abra el juicio contradictorio prevenido en los estatutos para resolver el expediente de pension promovido por Doña María de la Concepcion Muñoz, natural y vecina de la Puebla de D. Fadrique, provincia de Granada, como madre del difunto socio D. Angel Robles y Muñoz, que falleció en Granada en 7 de Agosto último.

Para que se la declare con derecho á la pension correspondiente ha expuesto que se halla viuda y que reúne los demás requisitos que marca el art. 28 de los estatutos, que son: tener mas de 50 años de edad y carecer de rentas, sueldos y de alguna otra cosa de que mantenerse.

Los socios que tuviesen que hacer alguna reclamacion contra los hechos que se dejan indicados, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de la pension, se servirán dirigirla en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid, á la secretaría general, calle de Barcelona, núm. 12.

Madrid 17 de Octubre de 1853. — Juan García de Quirós, secretario.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. — *Rigoletto*, ópera en tres actos y un prólogo.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. — *La aventurera*, drama en cuatro actos y en verso. — *El diablo cojuelo*, comedia en un acto.

Nota. El jueves próximo se pondrá en escena la comedia nueva, en tres actos, original y en verso, titulada *Las prohibiciones*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. — *Jaimé el Barbudo*, drama en tres actos y un epílogo. — *Las mollaras sevillanas*, baile. — *El fuera*, sainete.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. — *Sinfonia*. — *El sordo en la posada*, comedia de gracioso en dos actos. — La orquesta tocará cuadrillas y polkas nuevas. — *Ultima calaverada*, comedia en un acto. — *La flor del Puerto*, baile. — *Las preciosas ridiculas*, sainete.

Nota. El viernes próximo se pondrá en escena la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, debida á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, titulada *El oro y el oropel*.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche. — *Un changement de main*, vaudeville en dos actos. — *L'homme blasé*, vaudeville en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. — *Sinfonia*. — *La estrella de Madrid*. — Baile.